Santiago de Cali, [11] MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1134. RAD. 06-2009-00454-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** líbrese nuevamente el oficio No. 01-077 del 15 de diciembre de 2015, con la corrección del número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1127 RAD. 04-2011-00383-00

Visto los escritos anteceden el Despacho;

#### RESUELVE:

- 1.-ORDÉNASE que por la Secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal, el fraccionamiento del título judicial No.469030001846095 que se encuentra por el valor \$3.560.000.oo Mcte, equivalente al excedente del remate, para que se realice la entrega a favor del del adjudicatario señor DIMMY ALBERTO ARIAS OSORIO, identificado con cedula No. 9.859.368, en la suma 1.094.300.oo. Mcte por concepto de pago de impuesto de rodamiento del vehículo rematado.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- AGREGAR a los autos para que obre conste el oficio No. UL-389062 de fecha 04 de diciembre 2015, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Civiles Municip Juzgados de

Fecha: 15

Nes CERETARIA

11 MAR 2016 Santiago de Cali,

# AUTO INTERLOCUTORIO No 294 RAD. 07-2012-718

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual y demás emolumentos, que constituyan salario, que exceda del sueldo que devenga la demandada MARITZA BELL HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.66.956.124, como empleada de la empresa OCUPAR TEMPARALES ubicada en la avenida 8 norte No. 23 N 76 de la ciudad de Cali.
- 2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$18.000.000.oo m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJÉCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA TERRETA CALAD ENRIQUEZ

CIVI SECRETARIA

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 128 RAD. 32-2014-108

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

#### RESUELVE:

POR SECRETARÍA ordénese el certificado solicitado por la demandada LLUBIZA OSORIO ARROYAVE dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1.5 MAR 2016 or

Civil a Die

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 129 RAD. 04-2012-660-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE EL SECUESTRO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-263677 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, ubicado en lote 24 manzana, barrio Los Lagos, denunciado propiedad de la demandada CARMEN ROSA ARRENDONDO DUQUE.
- 2.- COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.
- 3.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICÍPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 112 RAD. 33-2015-154-00

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al PAGADOR DEL APARTAHOTEL SOL Y LUNA para que proceda a dar cumplimiento a los oficios Nos. 1049 del 15 de abril de 2015, por medio del cual se le comunicó, la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que devenga el demandado GENRY HERNAN ORTIZ BOLAÑOS identificado con C.C.94.500.447, como su empleado. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio al pagador

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MARIE DE CALAD ENRIQUEZ
ANA CABRIELA CALAD ENRIQUEZ
COSECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_ MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 13 RAD. 04-2011-00089-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE oficiar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva informar es estado actual del proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 en contra del demandado GUILLERMO RENTERIA CAICEDO; así como también, se sirva dar respuesta a los oficios 2467 del 14 de julio de 2011 y 3950 del 8 de noviembre de 2011, mediante el cual le comunicó el embargo de remanentes de los bienes que le queden al demandado dentro del proceso antes mencionado.
- 3.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Municipad

ABRIELA EALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 132 RAD. 15-2014-00847-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de un abono del 1 de marzo de 2016, por valor de \$1.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ **JUEZ** 

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

71'5 MAR 2016

ANA GABBIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1133 RAD. 07-2011-00172

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDÉNASE oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva remitir con destino a esta oficina judicial, el listado de depósitos judiciales que estén por cuenta de este proceso, a nombre del demandado MILTON MARINO TROCHEZ MOLINA identificado con C.C. No. 10.489.487 de Santander de Quilichao, a costa de la parte interesada.
- 2.- ORDÉNASE oficiar al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva informar si en el proceso ejecutivo singular identificado con la radicación 2012-0027 propuesto por MARIA ISABEL TORO, el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 494516 de propiedad de la demandada MARIBEL MARTINEZ CATILLO, puesto a disposición por el embargo de remanentes, se encuentra SECUESTRADO y AVALUADO, en el evento de ser positivo, se sirva remitir las copias de la diligencia de secuestro y del avaluó, a costa de la parte interesada.
- 3.- POR SECRETARIA líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las

En Estado No. \_\_\_\_\_de ho partes el auto anterior.

echa: 1 5 MAR 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ

SECRETARIA NUZBETARIA

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. RAD. 09-2013-231-00 1145

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados Nunicipales Municipales Priques

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, [1] MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. RAD. 09-2012-694-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

39 de hoy se notifica a las En Estado No. partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1147 RAD. 22-2014-00496-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MAR JOYS

ejecución ANA GABRIELA DALAD ENRIQUEZ 28 ado NECRETARIA

Santiago de Cali, III MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 148 RAD. 06-2014-00456-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016

ANA GARBIELAN CALAD ENRIQUEZ

C/ C

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 149 RAD. 28-2013-00908-00

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al PAGADOR CONEXIÓN MÉDICA para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 0096 radicado ante su entidad el 9 de junio de 2014, por medio del cual se le comunicó, la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que devengue el demandado JHON ALEXANDER GARCIA RIVERA identificado con C.C.14.636.679, como su empleado. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio al pagador

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1.5 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

11 1 MAR 2016 Santiago de Cali,

> AUTO SUSTANCIACIÓN No. 14 RAD. 03-2013-928-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 1º de febrero de 2016, visto a folio 123 del C#1.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

39 de hoy se notifica a las En Estado No. partes el auto anterior.

de alecución

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1142 RAD. 03-2013-928-00

En atención al oficio que antecede, el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI - VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio Nº 05-00176 del 8 de febrero de 2016, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- 2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 143 RAD. 03-2013-452-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 5 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ADRIELA CALAD E

11 1 MAR 2016 Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 419

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR ~ 2016

los de ejecur Municipales NA GABRIETA CALAD ENRIQUEZ Garage

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 11 1 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 130 RAD. 06-2012-753-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR la Póliza Judicial No. JU 937468 de LIBERTY SEGUROS S.A., presentada por la parte actora a fin de garantizar el buen desempeño de la funciones de la secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ.
- 2.- AGREGAR a los autos la anterior póliza judicial, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ **JUEZ** 

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1.5 MAR 2016 Fecha:

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 7006

AUTO SUSTANCIACIÓN No. RAD. 03-2014-00432-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

#### RESUELVE:

.- GLÓSASE a los autos el telegrama devuelto por la empresa de correo 472, el cual informa que no existe la dirección, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, 1 1 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1138 RAD. 28-2014-01054

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al curador ad-liten ALFONSO MARTINEZ RAMOS, quien se identifica con C.C. 14.974.493 de Cali, del título judicial constituido, previa verificación de su existencia, por concepto de gastos de curaduría por la suma de \$150.000.00.
- **2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

MITTEL SECRETARIA

ср

Santiago de Cali, MAR 7016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 137 RAD. 03-2009-00897-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

#### RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva remitir con destino a esta oficina judicial, el listado de depósitos judiciales que estén por cuenta de este proceso a nombre del cesionario ESTRAVAL S.A., a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 78160

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 136 RAD. 11-2013-00419

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno desprendible de consignación de depósito judicial aportado por el demandado JAMES DE JESUS CARDONA HERRERA y en consecuencia PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 18816

ABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

# AUTO SUSTANCIACIÓN No. 135 RAD. 11-2013-00419

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se ha inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali la medida cautelar sobre el vehículo de placas CBI930, se procederá a decretar el decomiso solicitado, por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- ORDENASE el DECOMISO del vehículo de placas CBI930, clase CAMPERO, modelo 1993, marca: MITSUBISHI, línea: MONTERO L 042 GNSL, color: ROJO PASIÓN, de propiedad del demandado JAMES DE JESUS CARDONA HERRERA identificado con C.C. No. 94.374.140.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, a la Policía Nacional, SIJIN-Sección automotores, para que se sirvan decomisar el referido automotor y dejarlos a disposición del Juzgado.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MAR 2016 Fecha: \_

ANA SABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_1 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1 25 RAD, 32-2013-00967

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 214 del expediente, y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: i) en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, ii) antes de fijar fecha de remate, iii) cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

#### RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo señalado en precedencia.
- 2.- ORDÉNASE oficiar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que informe el estado actual del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta contra la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ VÉLEZ identificada con C.C.66.990.715, con ocasión al embargo de remanentes comunicado por el juzgado de origen.
- 3.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

de ejecución

ANA CABRIELA CAPAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1 74 RAD. 02-2013-00167-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito por valor de \$1.081.686.oo m/cte., presentada por la parte demandante vista a folios 63 y 64, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el 446 del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2016

ANA SABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, 11 MAR 7016

## AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1123 RAD. 02-2013-00167-00

En atención de a las solicitudes del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- **1.- AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 563, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al PAGADOR DE SEGURIDAD SEGAL LTDA para que proceda a dar cumplimiento a los oficios Nos. 1449 del 14 de mayo de 2013 y 563 del 5 de mayo de 2014, por medio de los cuales se le comunicó la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que devenga los demandados FERNEY VALENCIA ANGULO y MARCELINO TAFUR MORENO, como sus empleados. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 3.- POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio al pagador
- **4.-** GLOSAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio, procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2016 de la contractor de

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1140 -RAD. 20-2013-00849

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 11 de noviembre de 2015, visto a folio 93 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 115 MAR

ANA GARNIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1/39 RAD. 04-2012-724

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

#### RESUELVE:

POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del despacho comisorio N°01-029, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 121 del expediente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1.5 MAR 2016

ANA GABRIETA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1150

En atención a la solicitud de la apoderada parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas, teniendo en cuenta no incluir las ya liquidadas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 2016

de siecución

ANA GABRIELANCALADENRIQUEZ